



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fernando Patiño Martínez
Demandado	Luis Carlos Ballesteros Ramírez
Radicación	633024089001-2014-00045-00

Dentro del presente proceso, solicita el demandante Fernando Patiño Martínez, la terminación del proceso por condonación de las obligaciones cobradas dentro del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1711 del Código Civil, la condonación o remisión de una deuda tiene valor, siempre y cuando provenga del acreedor hábil para disponer de la cosa objeto de ella, como ocurre en el presente caso, en donde el demandante es quien está manifestando la voluntad expresa de condonar las obligaciones a cargo del demandado.

Así las cosas y como en el presente caso, no existe litigio pendiente por resolver, se accederá a la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago total de la obligación cobrada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ identificado con la c.c. 6.437.757, actuando en nombre propio, en contra del señor LUIS CARLOS BALLESTEROS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.189.

SEGUNDO: LEVANTAR en este proceso las medidas de embargo y retención decretadas sobre el salario percibido por el señor LUIS CARLOS BALLESTEROS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.189, como miembro del Ejército Nacional, con la advertencia que la medida levantada será dejada a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, para que obre dentro

del proceso Ejecutivo Singular 2016-00396-00, promovido por Favian Narváez, en contra del común demandado Ballesteros Ramírez, en virtud a embargo de remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión y cumplidos los ordenamientos realizados, vaya el expediente al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 008. FIJACIÓN: 01-02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

483d582421d481b168b6d713d646d22131a3037a2e4441c234b3e29e5
a001e14

Documento generado en 31/01/2022 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fernando Patiño Martínez
Demandado	Carlos Méndez Gutiérrez
Radicación	633024089001-2014-00046-00

Dentro del presente proceso, solicita el demandante Fernando Patiño Martínez, la terminación del proceso por condonación de las obligaciones cobradas dentro del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1711 del Código Civil, la condonación o remisión de una deuda tiene valor, siempre y cuando provenga del acreedor hábil para disponer de la cosa objeto de ella, como ocurre en el presente caso, en donde el demandante es quien está manifestando la voluntad expresa de condonar las obligaciones a cargo del demandado.

Así las cosas y como en el presente caso, no existe litigio, ya que las excepciones incoadas en el momento procesal oportuno no prosperaron, se accederá a la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago total de la obligación cobrada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ identificado con la c.c. 6.437.757, actuando en nombre propio, en contra del señor CARLOS MÉNDEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.522.571.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención decretadas sobre el salario percibido por el señor CARLOS MÉNDEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.522.571, en su calidad de miembro del Ejército Nacional. Sin lugar a librar oficio como quiera que la medida no se hizo efectiva.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre la posesión ejercida por el señor CARLOS MÉNDEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.522.571, sobre el vehículo tipo motocicleta de placas GOE52B. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia, Quindío, cancelando la orden de inmovilización comunicada mediante oficio JPMG 0132 del 9 de febrero de 2016.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión y cumplidos los ordenamientos realizados, vaya el expediente al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 008. FIJACIÓN: 0/-02 -2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f8a0c5bbce71272687e4de9d80591357a93ff9d49717e7fed6bada5a8958544

Documento generado en 31/01/2022 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Mario Serna Giraldo
Demandado	Rodrigo Giraldo Cuartas
Asunto	Auto reanuda proceso y señala fecha para audiencia
Radicación	633024089001-2017-00104-00

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso de la referencia se encuentra vencido, ante el silencio de las partes y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone su reanudación.

Consecuente con lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso, se señala el día jueves veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana.

Se cita a las partes para que concurran a la diligencia en la cual deberán presentar sus correspondientes títulos.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia del señor LEONARDO GIRALDO con el fin de recepcionar su testimonio.

Se ordena la citación de los peritos CARLOS ARTURO SARAZA CARREÑO y PATRICIA CARRILLO ÁLVAREZ, así como del abogado JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA en calidad de curador ad-litem de los demandados RODRIGO, YOLANDA, JORGE IVÁN, MARTHA BLANCA STELLA, LUIS MIGUEL y ESTHER LUCIA GIRALDO CUARTAS, GILBERTO, MARÍA EUGENIA y LUCELLY GIRALDO CUARTAS, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA FRANCO DE GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
JUEZ

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 008. FIJACIÓN: 01-02 -2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**981d3d2679bb6ab209f1a1edc735ea8562c65058ba40f3330ba293
b41938c95d**

Documento generado en 31/01/2022 03:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Pedro Pablo López Gonzalez
Causante	Eladis López Aguilar
Radicación	633024089001-2020-00017-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, quien manifiesta que en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, (la cual anexa), presenta corrección al trabajo de partición en cuanto a la cabida superficialia del inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-32703.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia del 2 de junio de 2021, se aprobó el trabajo de partición de los bienes sucesorales presentado por el abogado de la parte demandante, quien fuere designado como partidador. El día 24 de enero de 2022, allegó nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, de la cual se desprende que no se realizó la inscripción de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, en cuanto al inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-32703, toda vez que el área citada en el respectivo trabajo, no coincide con la que aparece en el respectivo folio. Así las cosas, aporta nuevamente hijuela de adjudicación correspondiente al mencionado inmueble, con las correcciones respecto a la cabida superficialia.

CONSIDERACIONES:

Indica el artículo 286 del C.G.P., "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior, se tendrá para todos los efectos, las correcciones realizadas por el abogado IVÁN TRUJILLO ARBELÁEZ como apoderado de la parte demandante, al trabajo de partición realizado dentro del presente proceso de sucesión intestada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la corrección realizada por el partidor al trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante ELADIS LÓPEZ AGUILAR, aprobado mediante sentencia de fecha junio 2 de 2021.

SEGUNDO: Téngase la presente providencia como parte integrante de la sentencia de fecha 2 de junio de 2021.

TERCERO: Expídase copia autentica de esta providencia y de la correspondiente corrección al trabajo de partición, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 008. FIJACIÓN: 01-02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ

Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**487bbeef2c166d650db78c44d4098e0affc658bfd365adcadec1bb1763
0b392**

Documento generado en 31/01/2022 03:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Honorio Guerrero Rojas
Demandado	Daris Miguel Monterosa Tovar
Radicación	633024089001-2020-00060-00

De conformidad con el memorial inmediatamente anterior, se reconoce personería al abogado JULIÁN ANDRÉS MONTOYA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.956.876 y tarjeta profesional 341.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, en sustitución del abogado ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA y con las mismas facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 008. FIJACIÓN: 01-02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ

Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93953aa5d6e18e0f9858428c7ac54a3993b0d7840ea89a5c409de9f572
7f4a25**

Documento generado en 31/01/2022 03:07:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>